

Monterrey, Nuevo León 14 de octubre de 2022

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
27/2022

PRESUNTO RESPONSABLE:

[REDACTED] ¹

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 14- catorce días del mes de octubre del 2022-dos mil veintidós.

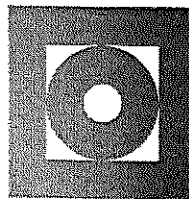
En fecha 10 de febrero del 2023 se acordó el cierre de instrucciones, citando al parte para la lectura de la resolución el día 22 de marzo del 2023

VISTO

Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A. 27/2022**, iniciado con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **I.P.R.A. 28/2022**, suscrito por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, de fecha 25- veinticinco de julio del 2022- dos mil veintidós, en contra del **C** [REDACTED] ² quien se desempeñaba al momento de los hechos [REDACTED] [REDACTED] ³ Municipio de Monterrey, Nuevo León, por la presunta falta administrativa NO GRAVE consistente en el incumplimiento establecido en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, se advierte que en fecha 16- dieciséis de diciembre del 2019- dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] ⁴ de Monterrey, Nuevo León, presentó ante la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de

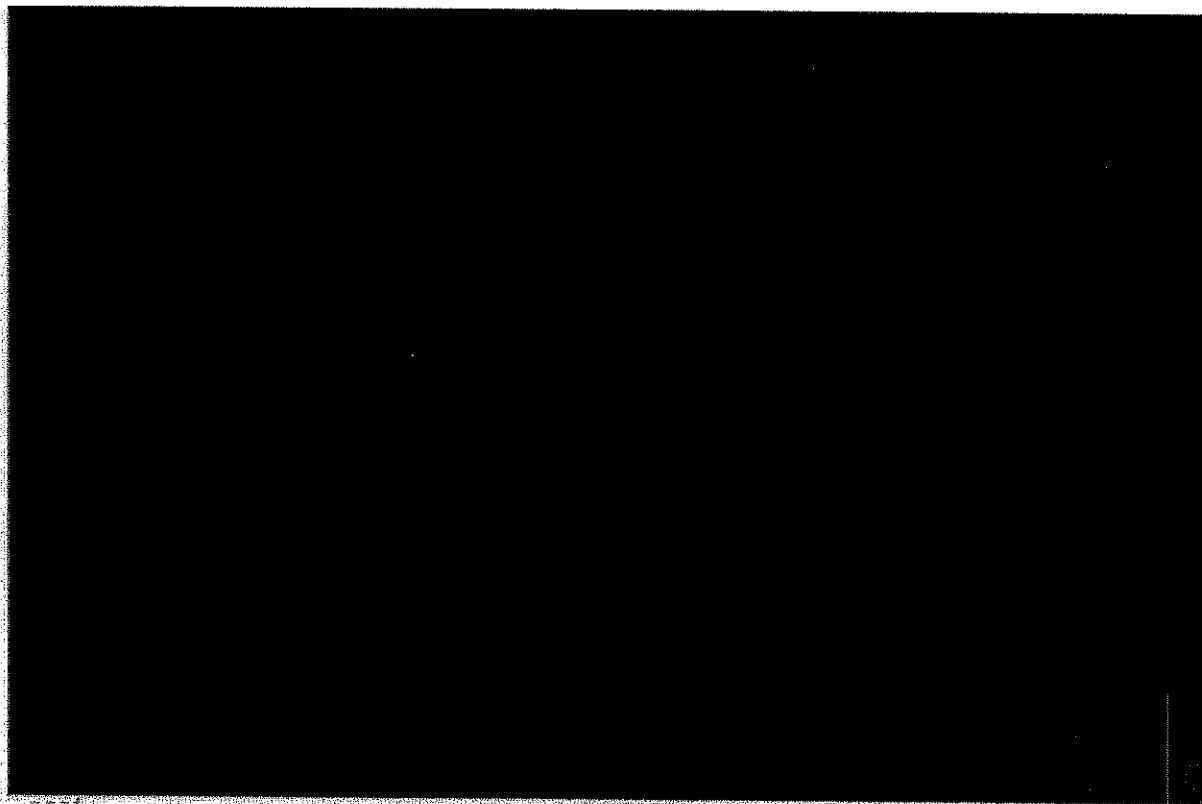


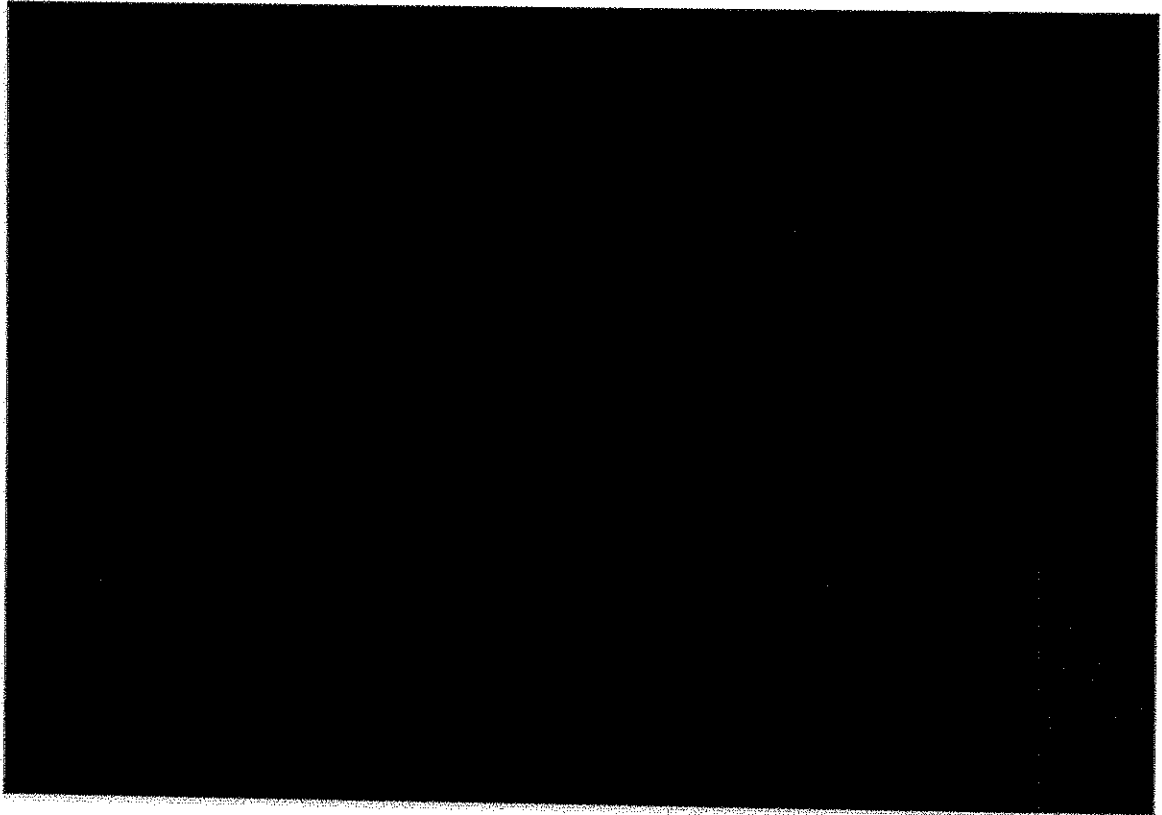
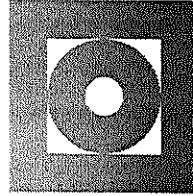
Monterrey, el oficio [REDACTED], 5 en el cual, se anexa una Acta Administrativa de fecha 16 - dieciséis de diciembre del 2019- dos mil diecinueve, levantada en contra de C. [REDACTED] [REDACTED] 6

SEGUNDO. Que, dentro del oficio de referencia, [REDACTED] 7 realizó las siguientes manifestaciones;

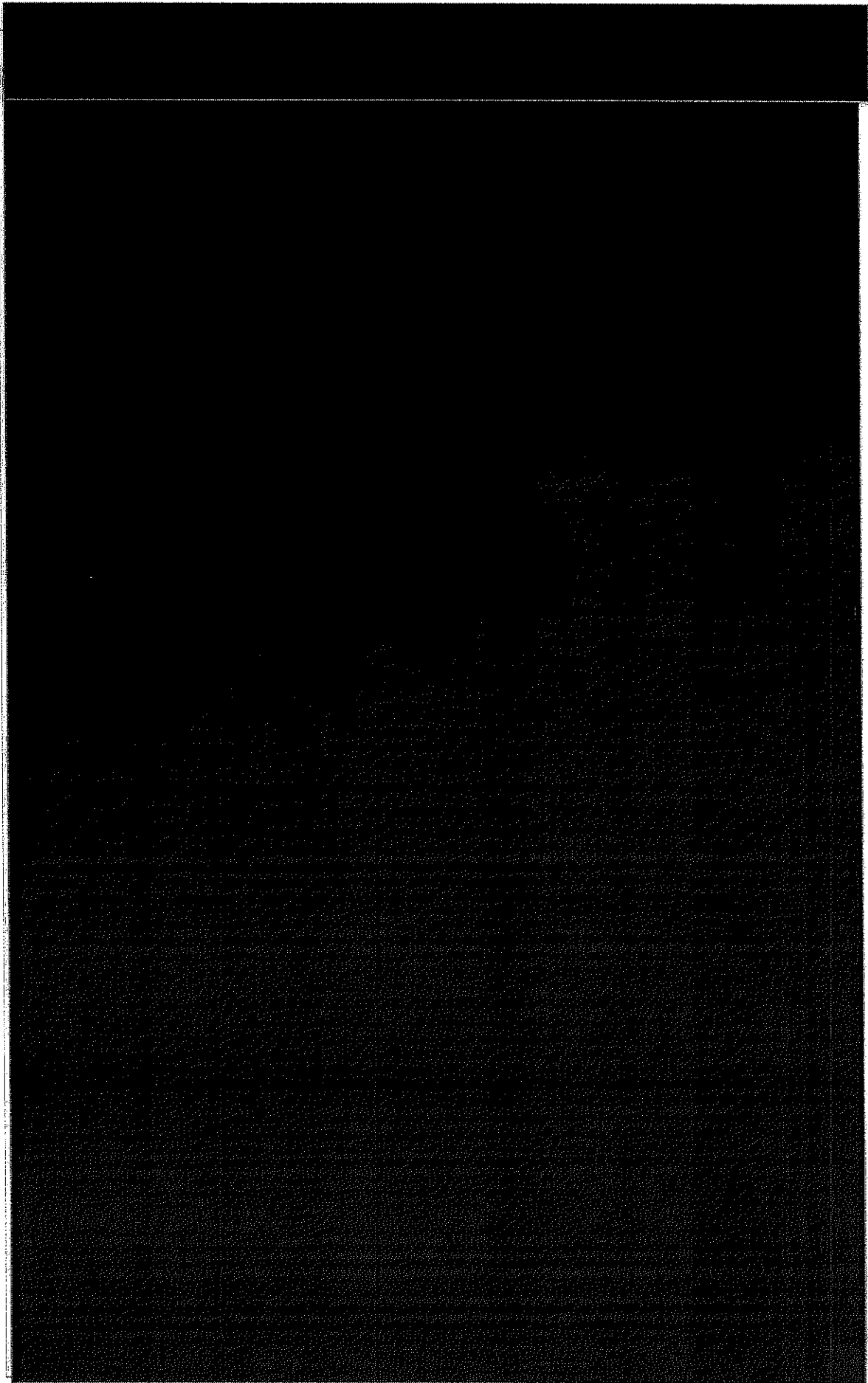
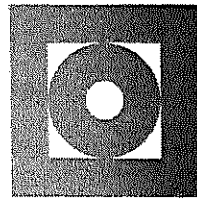
Por medio del presente oficio, reciba un cordial saludo, al mismo me permito remitir a Usted Acta Administrativa, que se [REDACTED] [REDACTED] 8 con el número de nómina [REDACTED] [REDACTED] 9 acta en la cual estuvo presente en todo momento [REDACTED] [REDACTED] 10 motivo por el cual se hace de su conocimiento, para que dentro del marco de sus atribuciones, realice lo que a su derecho corresponda Así mismo, se anexa otra Acta Administrativa que le fue levantada por los mismo motivos, en fecha 19 de mayo del 2015, así como dos discos DVD-R, marca verbatim, los cuales contienen las imágenes y videos que le fueron encomendando en su computadora.

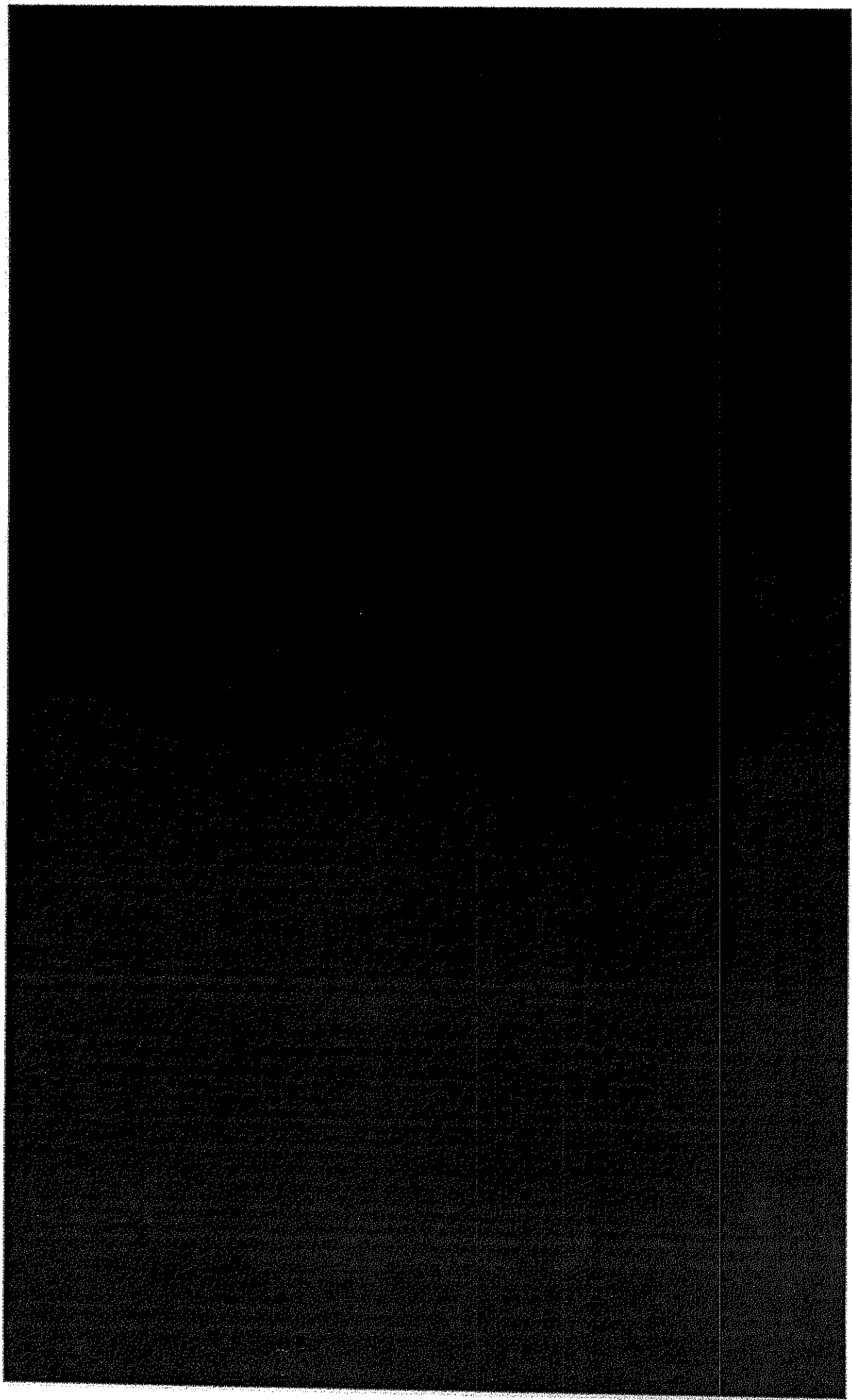
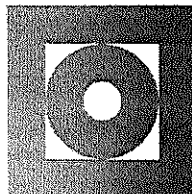
Asi mismo, y como se precisa anteriormente, dentro del oficio referido, se anexa una Acta Administrativa de fecha 16 - dieciséis de diciembre del 2019- dos mil diecinueve, levantada en contra [REDACTED] [REDACTED] 11 misma que contiene la siguiente información:

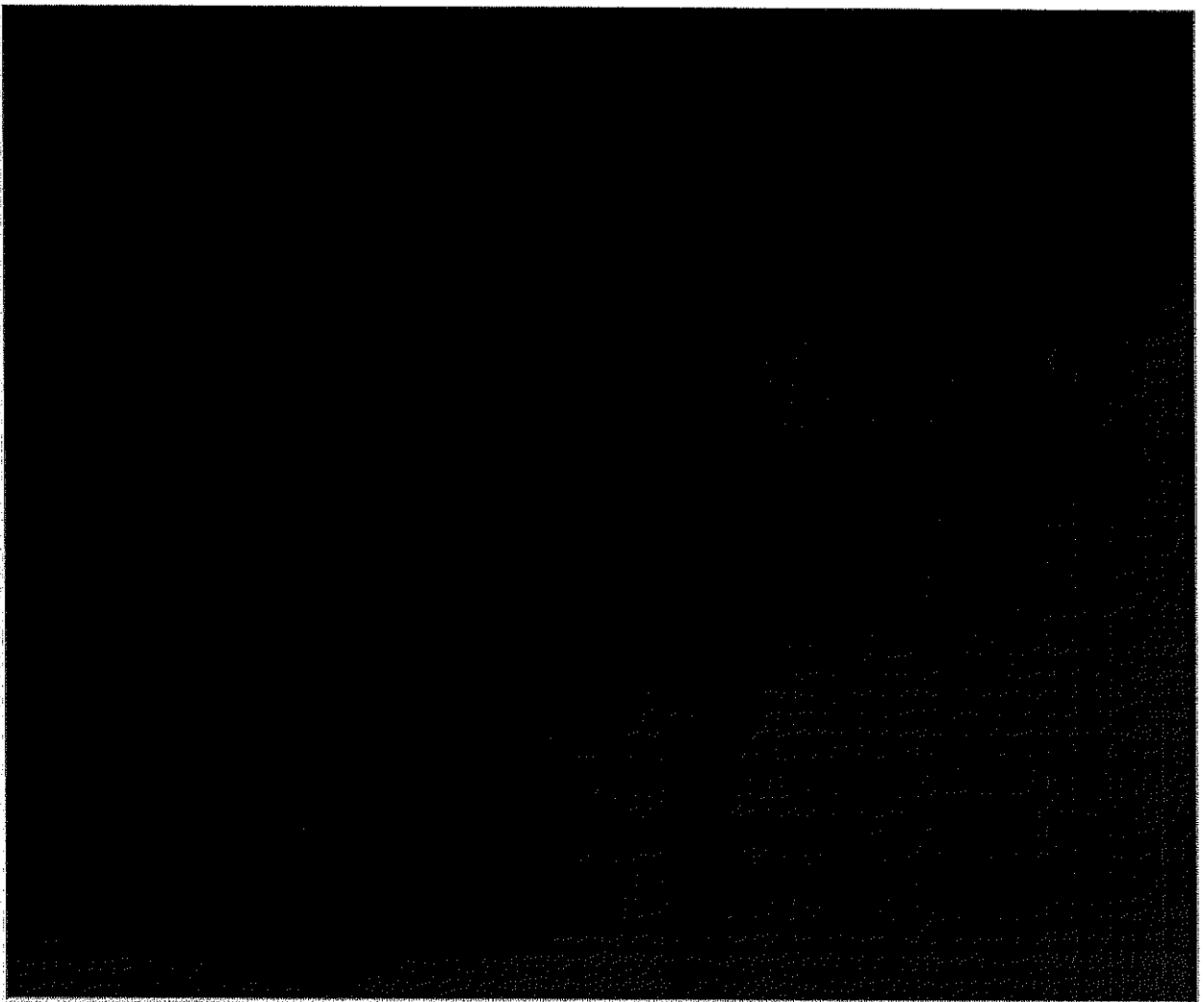
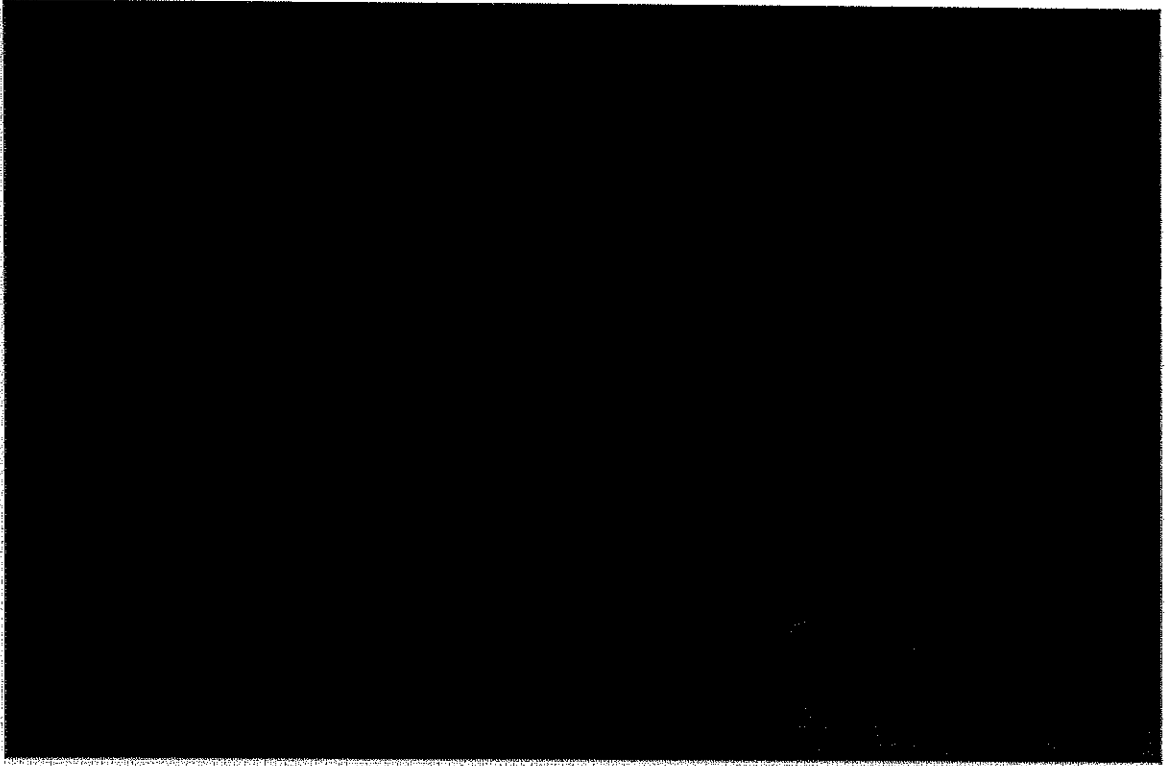
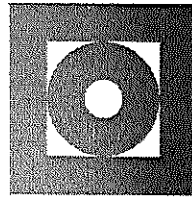


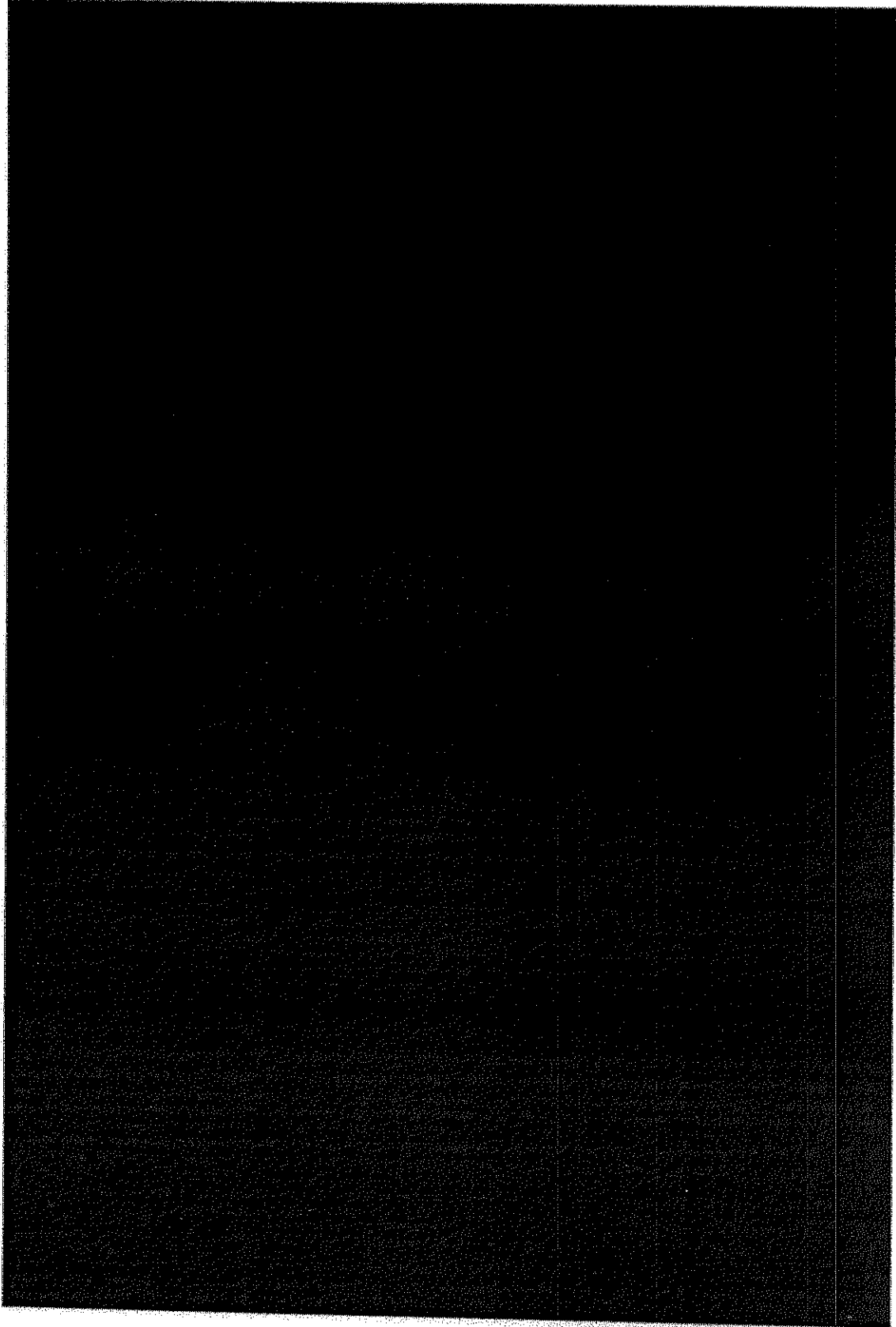
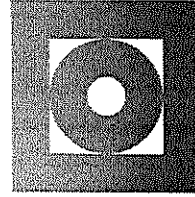


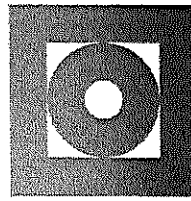
ESPACIO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO





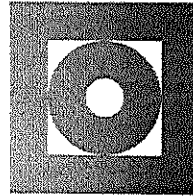






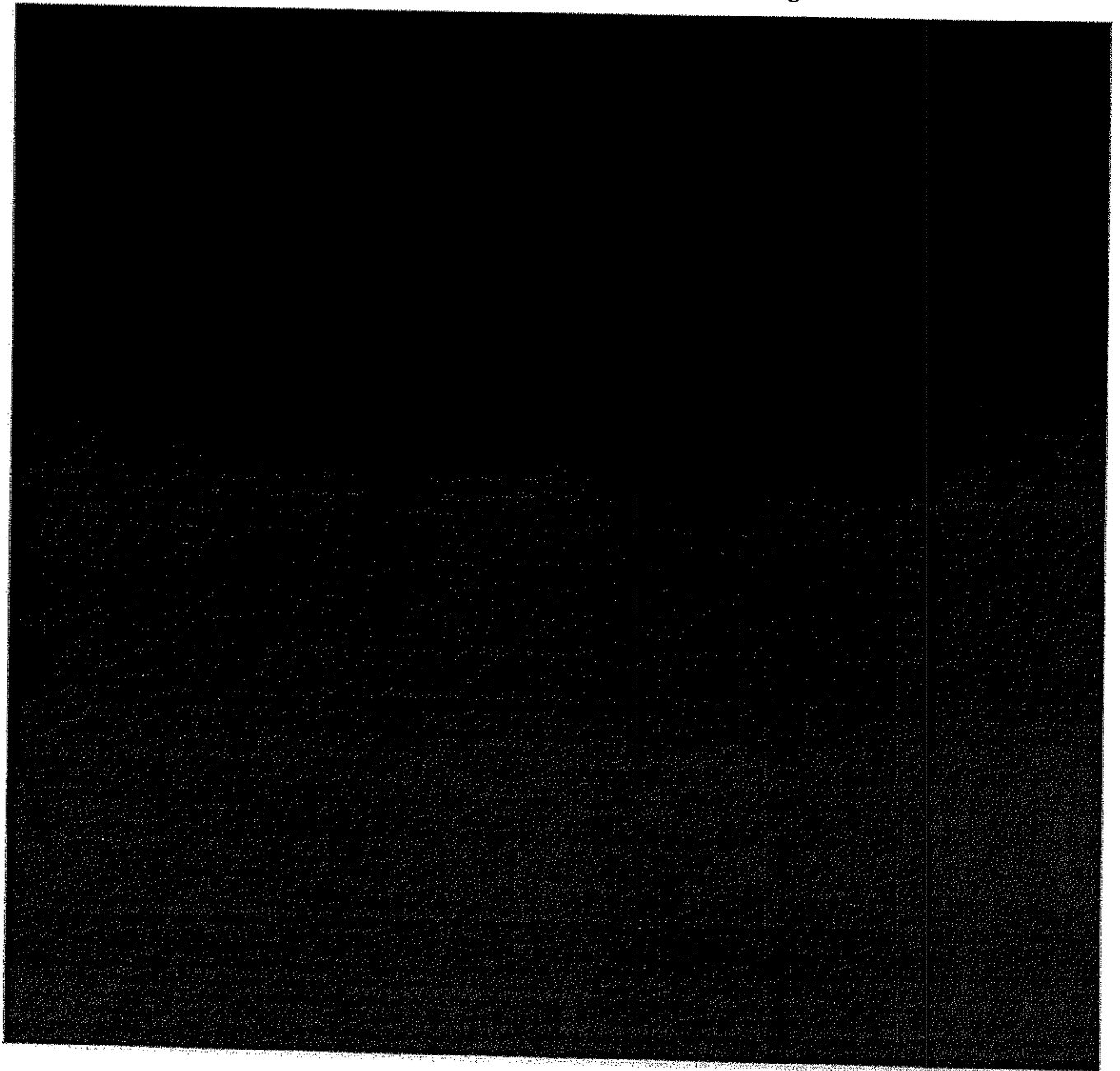
Así mismo, en dicho oficio igualmente se anexó como antecedente una Acta Administrativa de fecha 19 – diecinueve de mayo del 2015- dos mil quince, levantada en contra de C [REDACTED] [REDACTED], 13 mismos que contiene los siguientes hechos:

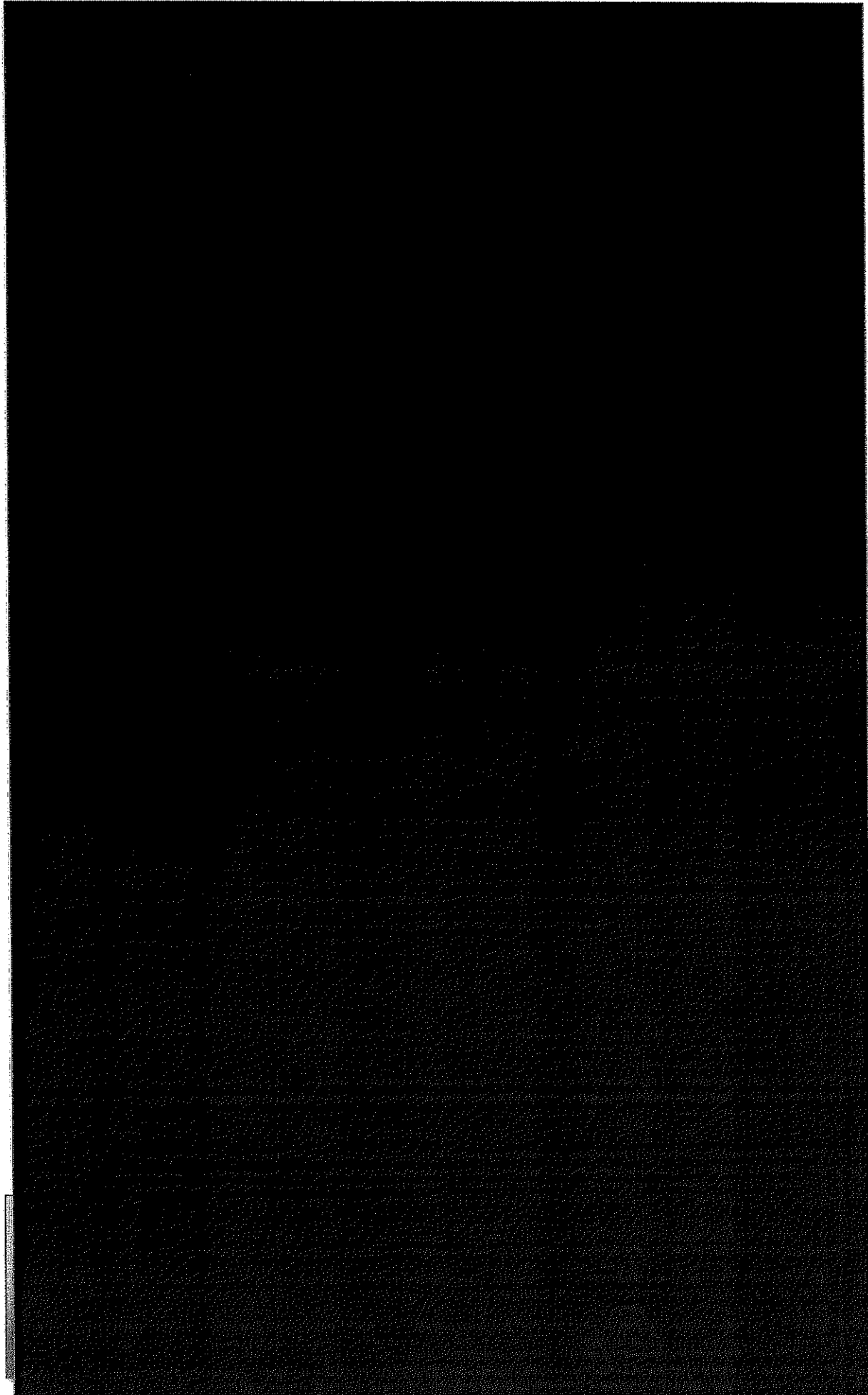
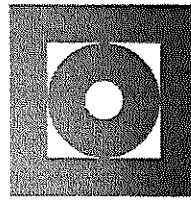
[REDACTED]

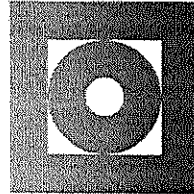


Por lo anterior la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en fecha 16- dieciséis de septiembre del 2021- dos mil veintiuno, ordenó, **radicar y formar** el expediente de Procedimiento de Investigación, el cual se registró bajo el número **P.I. 127/2021**, acordando realizar la investigación correspondiente a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o faltas de particulares relacionadas con éstas.

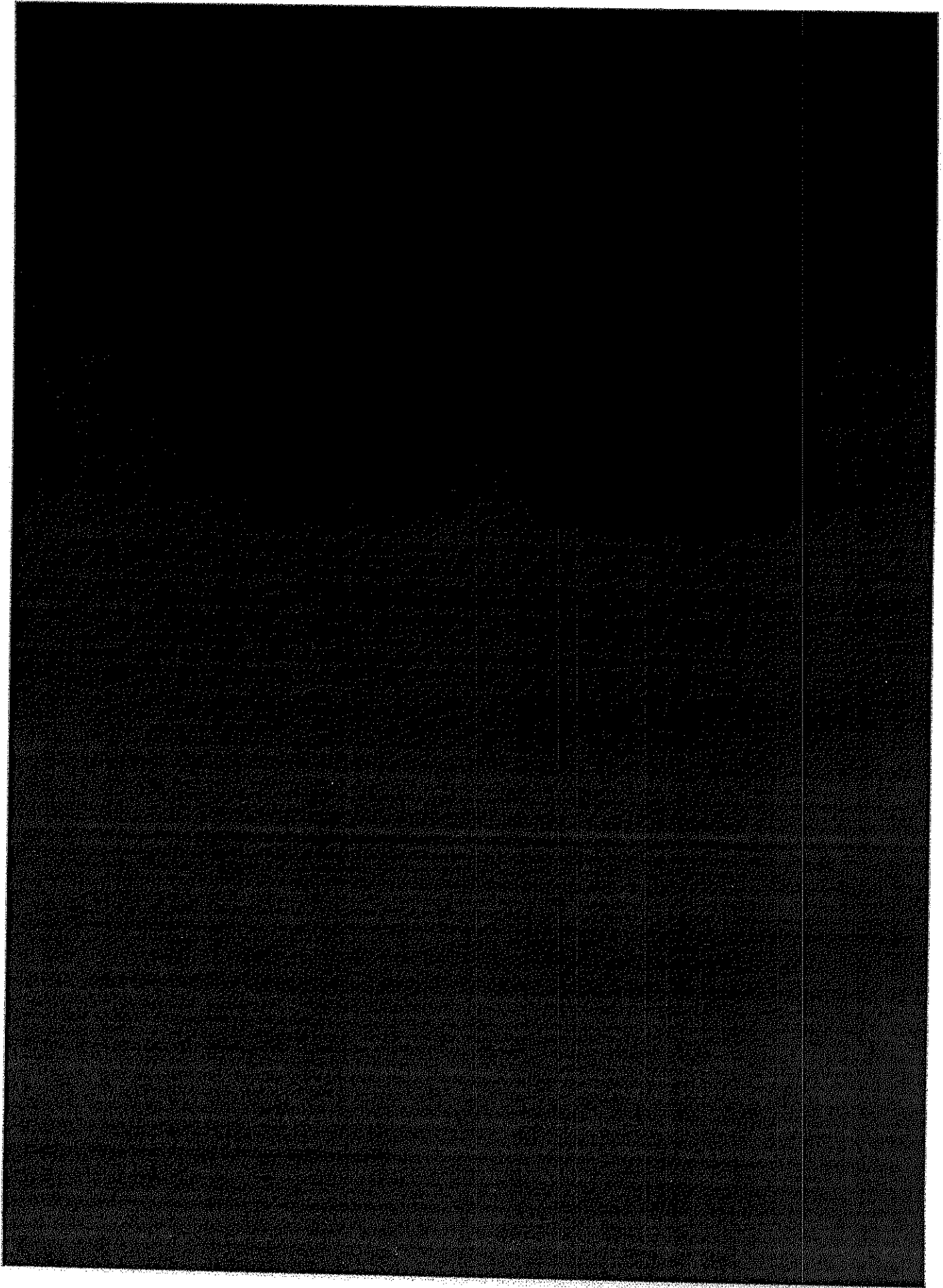
TERCERO. En fecha 21- veintiuno de enero del 2020- dos mil veinte, la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, levantó una Declaración informativa a la [REDACTED], 16 misma que manifiesta lo siguiente:

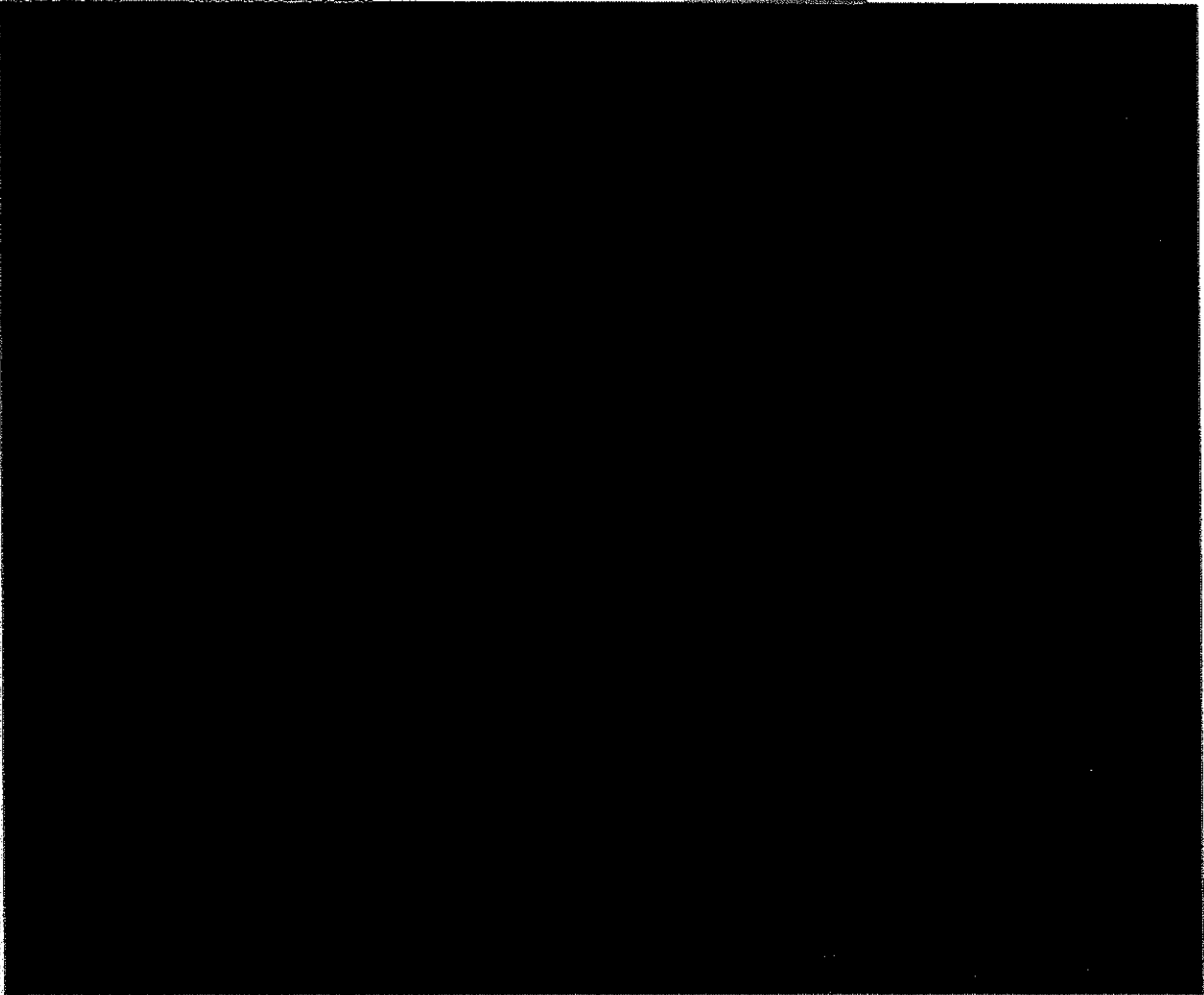
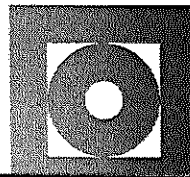






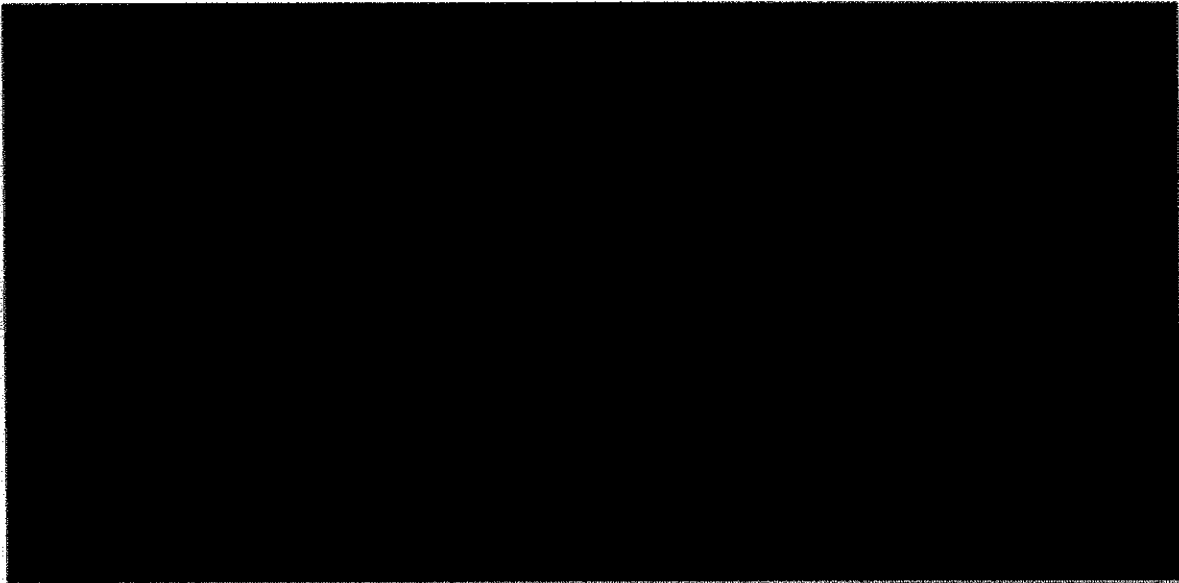
CUARTO. Posteriormente, en fecha 6- seis de marzo del 2020- dos mil veinte, la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, levantó una Declaración informativa a la [REDACTED],¹⁸ misma que manifiesta lo siguiente:

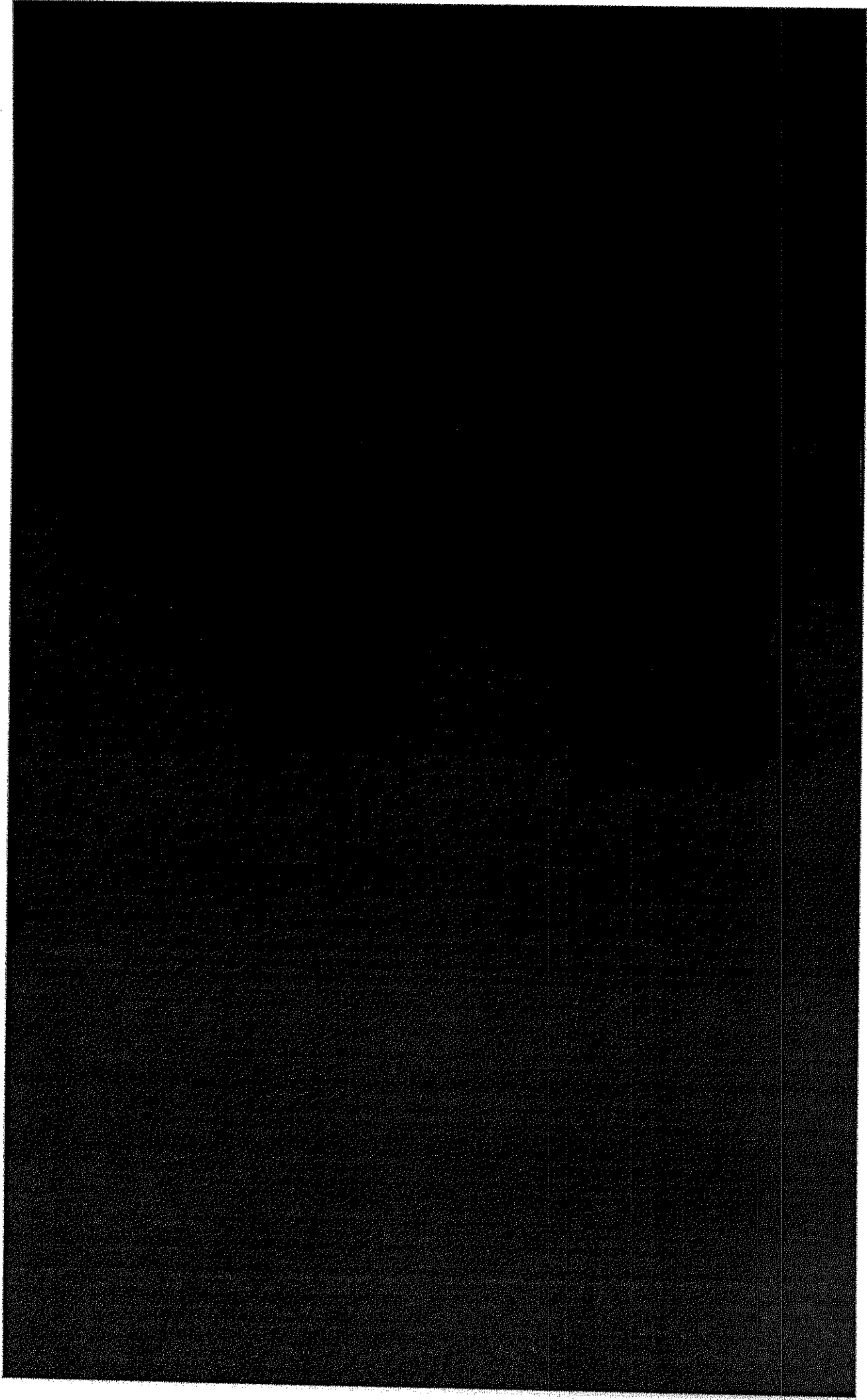
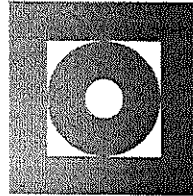


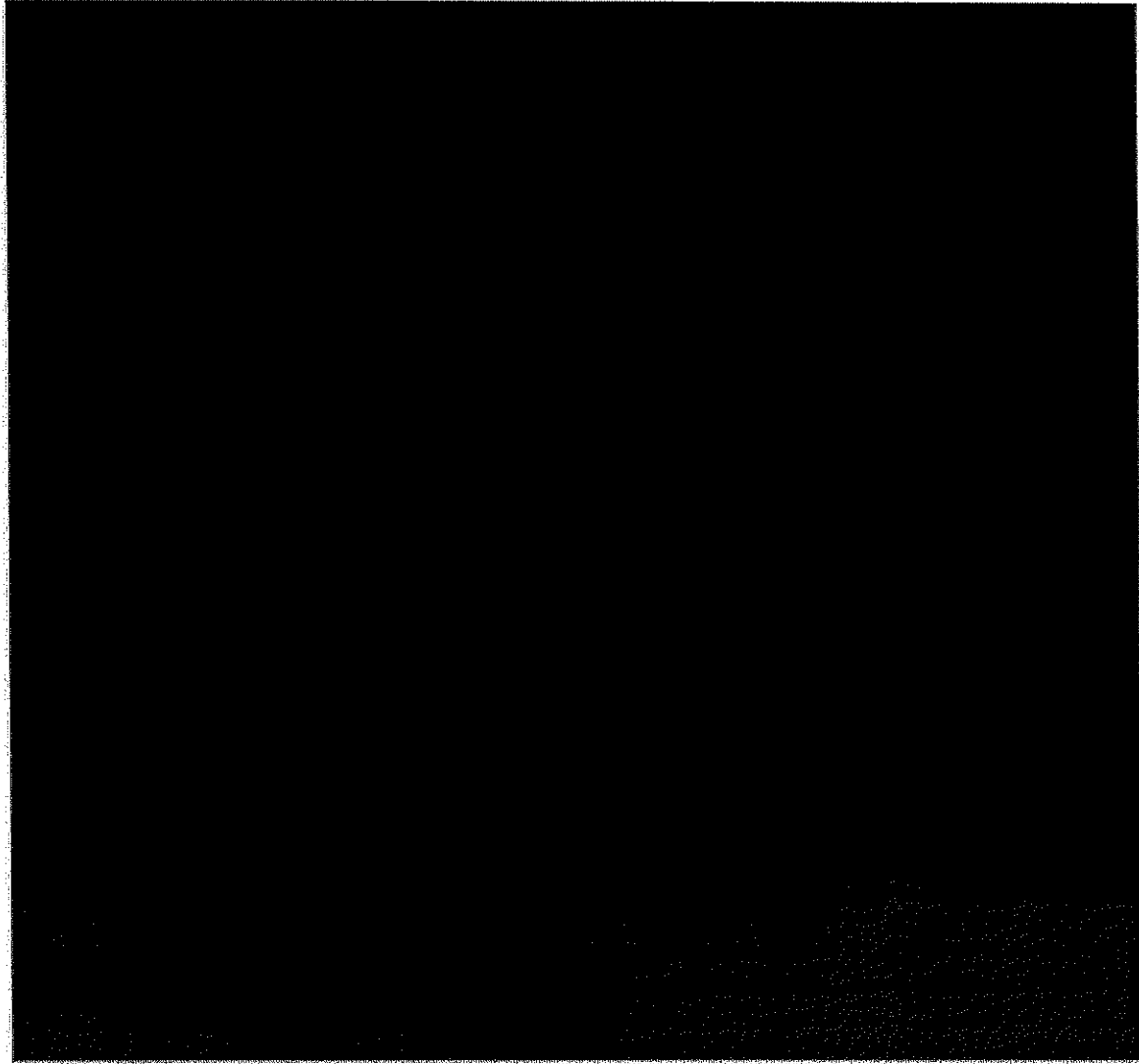
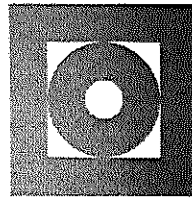


19

QUINTO. Así mismo, en fecha 25- veinticinco de marzo del 2020- dos mil veinte, la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, levantó una Declaración informativa al [REDACTED],20 misma que manifiesta lo siguiente:



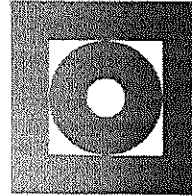




21

SEXO. Ahora bien, en fecha 20- veinte de junio del año 2022- dos mil veintidós, la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, realizo una Acta de Contenido Visual, misma en la cual se desprenden que del el análisis del contenido allegado mediante el oficio [REDACTED],²² suscrito por [REDACTED]²³ del Municipio de Monterrey; se hace constar la reproducción y transcripción literal de 02-dos discos DVD-R de la marca Verbatim, ambos con la leyenda [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],²⁴ y [REDACTED], [REDACTED];²⁵ los cuales contienen [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED];²⁶ mismos que fueron admitidos por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en los términos del arábigo 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria.

SÉPTIMO. En fecha 21- veintiuno de junio del 2022- dos mil veintidós la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, acordó girar oficio a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Profesionales de Carrera de la Secretaría de Finanzas y



Administración del Municipio de Monterrey, a fin de solicitar se remita informe general correspondiente al presunto responsable y de igual manera informe si dicho cuenta con algún examen Psicométrico realizado al momento de ingresar a laborar, así como también acordó girar oficio a la Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, a fin de que informe si en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados existe antecedente de inscripción de alguna sanción emitida en contra del presunto responsable.

Así mismo, cabe precisar que la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Profesionales de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, mediante oficio [REDACTED] 27 manifiesta que:

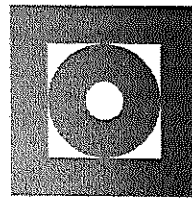
En respuesta a lo anterior, le informo que el [REDACTED] 28 ingreso a laborar para este municipio en [REDACTED] 29 con número [REDACTED] 30 se encuentra activo ostentando actualmente el puesto y nivel jerárquico de [REDACTED] 31, percibiendo un salario mensual por la cantidad de [REDACTED] 32 contando con el siguiente domicilio en nuestros registros: [REDACTED] 33 así mismo, le informo que el [REDACTED] 34 únicamente con las actas administrativas de [REDACTED] 35 así mismo le hago de su conocimiento que en su expediente laboral [REDACTED] 36.

Por otro lado, el Director Jurídico de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León, manifiesta mediante oficio [REDACTED] 37 lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que al revisar el Registro de Servidores Públicos Sancionados e inhabilitados, NO se encuentra inscritas sanciones públicas que le hubieren impuesto autoridades competentes.

OCTAVO. La Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, en fecha 22- veintidós de julio del año 2022- dos mil veintidós, acordó la calificación de conducta en contra del [REDACTED] 38 manifestando lo siguiente:

Por lo tanto, del análisis realizado al contenido de las diligencias de investigación mencionadas en párrafos que anteceden, se puede determinar que por los hechos que se investigan, la conducta del servidor público [REDACTED] 39 constituye una falta administrativa No Grave, toda vez que con su conducta incurrió, en posibles violaciones a lo establecido en la fracción



I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dispone:

“... Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ...”

NOVENO. En fecha 25- veinticinco de julio del año 2022-dos mil veintidós, se presentó ante esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **IPRA 28/2022**, acordado bajo el auto de admisión de fecha 29- veintinueve de julio del año 2022- dos mil veintidós, emitido por el Lic. **LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, bajo el número de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **P.R.A. 27/2022**.

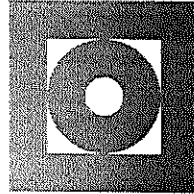
DECIMO. Dentro del Informe de Presunta Responsabilidad, el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, señala como pruebas para acreditar la probable comisión de las faltas administrativas cometidas por el [REDACTED],⁴⁰ las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

a) **Documental Pública.** Consistente en el Acta Administrativa original, realizada en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, suscrita por [REDACTED]⁴¹ en contra del servidor público [REDACTED]⁴² Esto a fin de acreditar los hechos por la cual se le comenzó una investigación por parte de esta Dirección de Control Interno e Investigación del Municipio de Monterrey.

b) **Documental Pública.** Consistente en 02-dos imágenes a color, y 01-una a blanco y negro, anexadas al Acta Administrativas descrita dentro del oficio [REDACTED].⁴³ Esto a fin de acreditar los hechos por la cual le fue levantada el Acta administrativa al servidor público [REDACTED],⁴⁴ misma que fue realizada en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve.

[REDACTED] **Documental Pública.** Consistente en el oficio [REDACTED],⁴⁵ suscrito por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁴⁶ del Municipio de Monterrey, en fecha 21-veintiuno de junio del año 2022-



dos mil veintidós. Esto a fin de acreditar la calidad de servidor público del C [REDACTED]
[REDACTED] 47 y que a la actualidad se sigue desempeñando como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

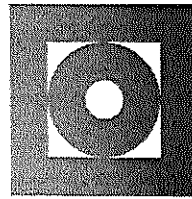
48

d) **Documental Pública.** Consistente en la Acta Administrativa allegada por medio del oficio [REDACTED]
[REDACTED] 49 Municipio de Monterrey, en fecha 15-quince de julio del año 2022-dos mil veintidós. Esto a fin de acreditar que el servidor público [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 50 del Municipio de Monterrey.

e) **Documental Pública.** Consistente en la Declaración Informativa realizada por esta Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en fecha 21-veintiuno de enero del año 2020-dos mil veinte, a [REDACTED]
[REDACTED] 51 Esto a fin de acreditar los hechos señalados en el Acta administrativa levantada al servidor público [REDACTED], 52 en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve.

f) **Documental Pública.** Consistente en la Declaración Informativa realizada por esta Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en fecha 06-seis de marzo del año 2020-dos mil veinte [REDACTED]
[REDACTED] 53 Esto a fin de acreditar los hechos señalados en el Acta administrativa levantada al [REDACTED] [REDACTED] 54 en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve.

g) **Documental Pública.** Consistente en la Declaración Informativa realizada por esta Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en fecha 25-veinticinco de marzo del año 2020-dos mil veinte a la [REDACTED]
[REDACTED] 55 Esto a fin de acreditar los hechos señalados en el Acta administrativa levantada al servidor público [REDACTED] 56 en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve.

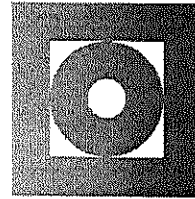


- h) **Documental Publica.** Consistente en el Acta de Contenido Visual, realizada por esta Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría del Municipio de Monterrey, en fecha 20-veinte de junio del año 2022-dos mil veintidós. Esto a fin de plasmar lo contenido dentro de los 02-dos discos DVD-R de la marca Verbatim, ambos con la leyenda [REDACTED]
[REDACTED] ".57 Mismos que fueron allegados mediante el oficio [REDACTED],⁵⁸ suscrito por el Director [REDACTED]
[REDACTED]⁵⁹ del Municipio de Monterrey, en fecha 16-dieciseis de diciembre del 2019-dos mil diecinueve.
- i) **Documental privada.** Consistente en 02-dos discos DVD-R de la marca Verbatim, ambos con la leyenda [REDACTED]
[REDACTED]⁶⁰ y los cuales fueron allegados mediante el oficio [REDACTED],⁶¹ suscrito por el Director [REDACTED]
[REDACTED]⁶² del Municipio de Monterrey, en fecha 16-dieciseis de diciembre del 2019-dos mil diecinueve.
- j) **Documental privada.** Consistente en 01-un disco de almacenamiento, allegado mediante oficio [REDACTED],⁶³ suscrito por el [REDACTED]
[REDACTED]⁶⁴ del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 15-quince de julio del año 2022-dos mil veintidós; dentro del cual, se prosigue anexar copia fiel del Acta administrativa levantada al servidor público [REDACTED],⁶⁵ en fecha del 19-diecinueve de mayo del 2015-dos mil quince.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en lo que beneficie a los intereses de esta Autoridad Investigadora, medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 y 287 VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

3.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.

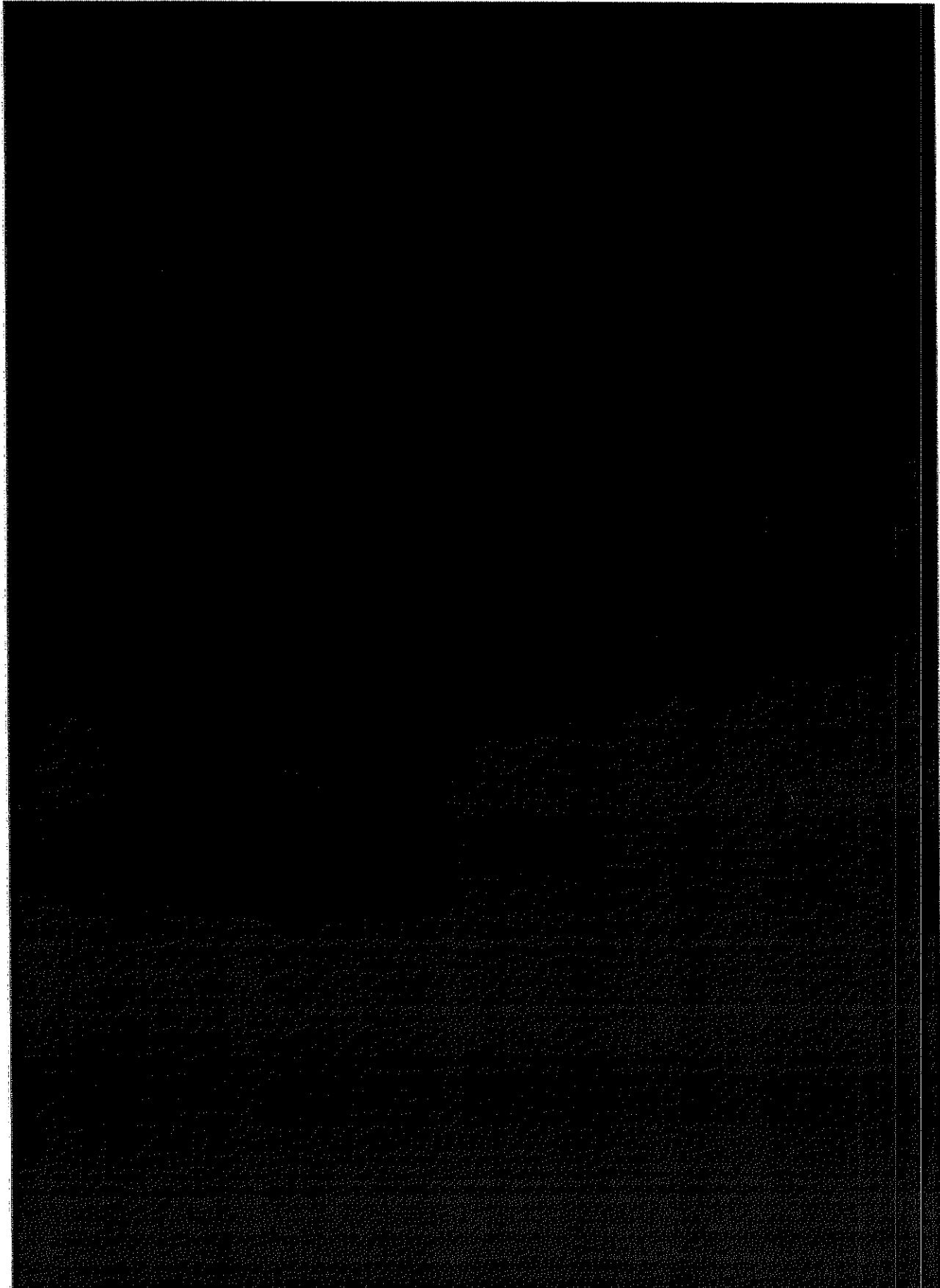
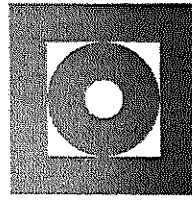


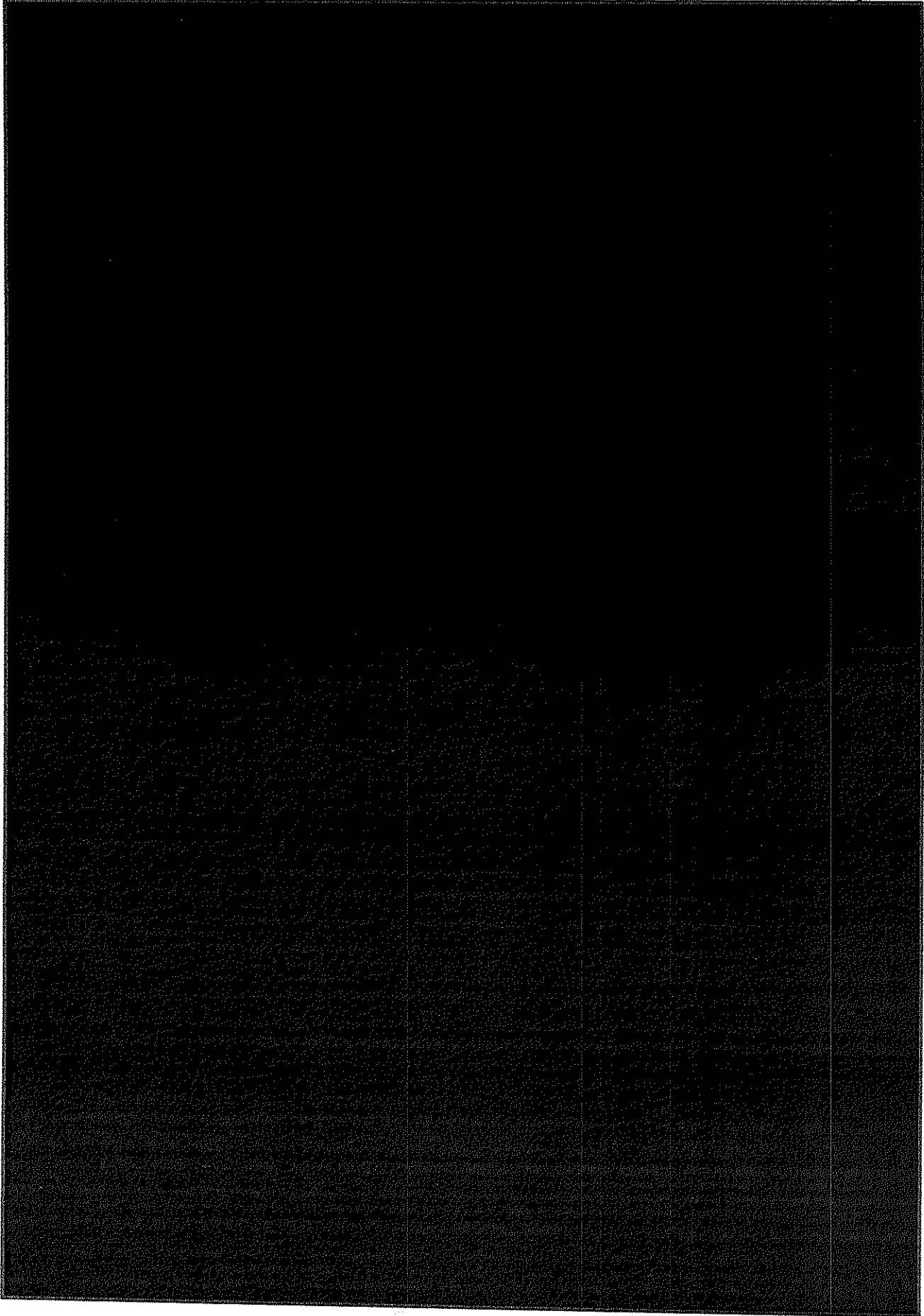
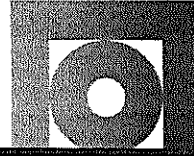
Consistente en las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se desprendan y en cuanto favorezcan a los intereses esta Autoridad Investigadora, medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 fracción VIII, 355 y 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

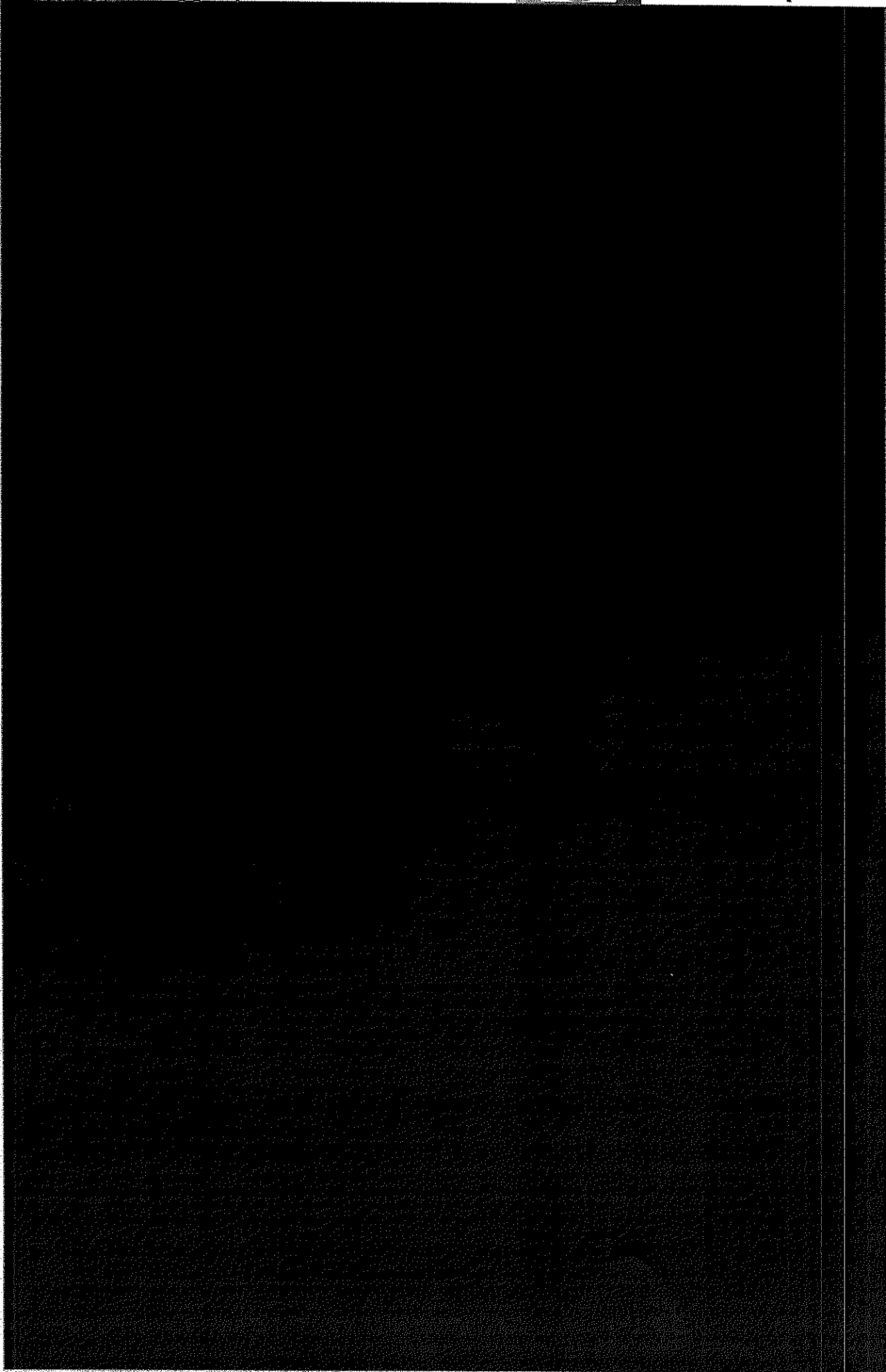
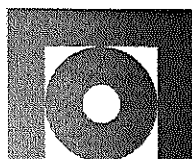
DECIMO PRIMERO. Por lo anterior, mediante el acuerdo de admisión antes mencionado, mismo que fue debidamente notificada al [REDACTED],⁶⁶ se tuvo a bien fijar como fecha y hora de audiencia inicial el día 16- dieciséis de agosto del año 2022- dos mil veintidós a las 12:00- doce horas en la sala de juntas de la Contraloría Municipal de Monterrey, misma que en su celebración fue diferida para el día 25- veinticinco de agosto del año 2022- dos mil veintidós a las 10:00 diez horas, lo anterior en virtud de que el Abogado Defensor Público asignado, solicitó dicho diferimiento para imponerse de autos.

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien, en fecha 25- veinticinco de agosto del año 2022- dos mil veintidós, siendo las 10:08 diez horas con ocho minutos, se realizó la celebración de la audiencia inicial, misma en la cual el [REDACTED],⁶⁷ rindió su escrito de contestación manifestando lo siguiente:

ESPACIO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO

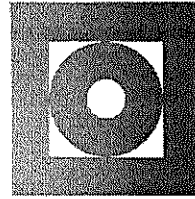




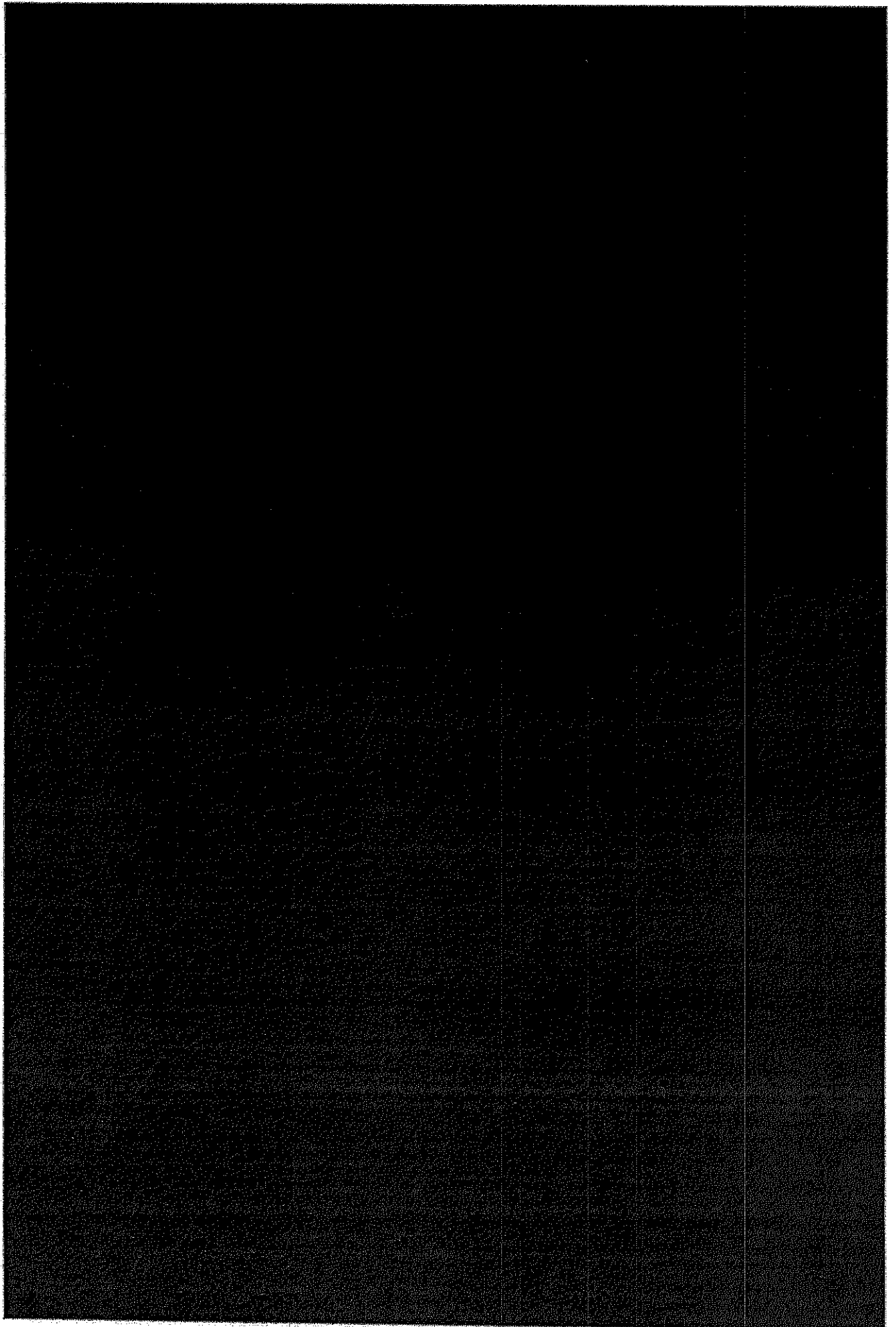


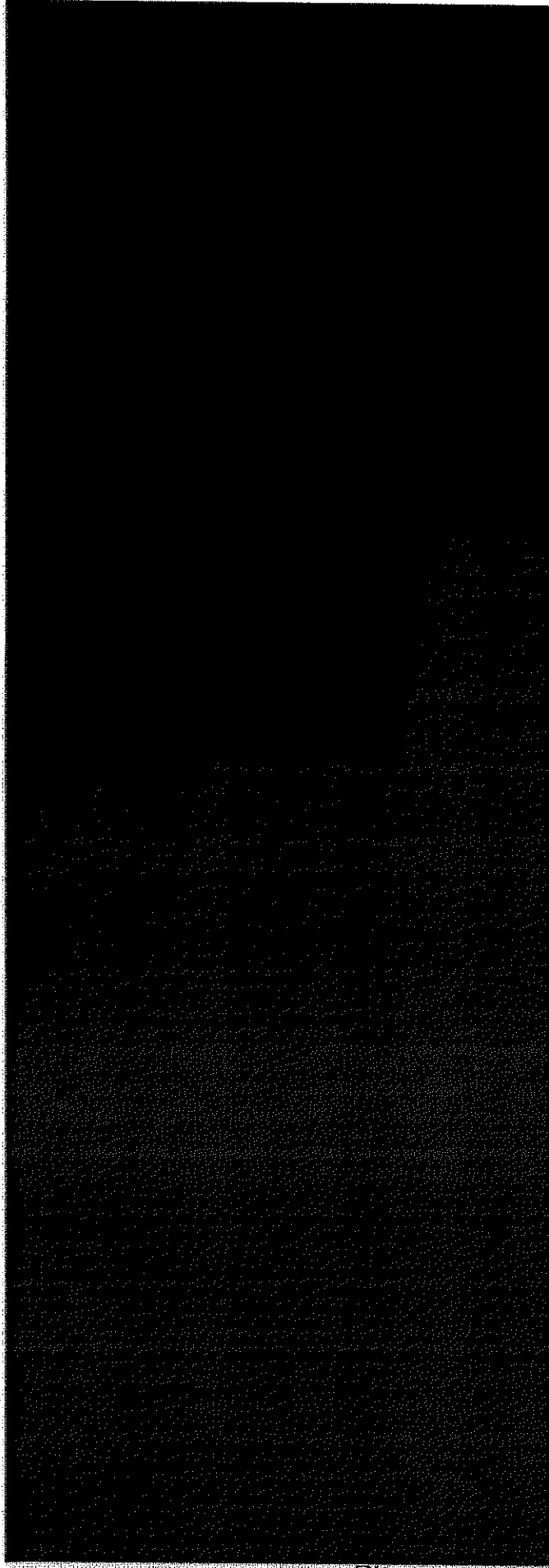
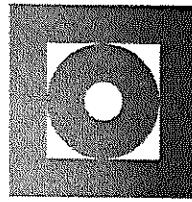


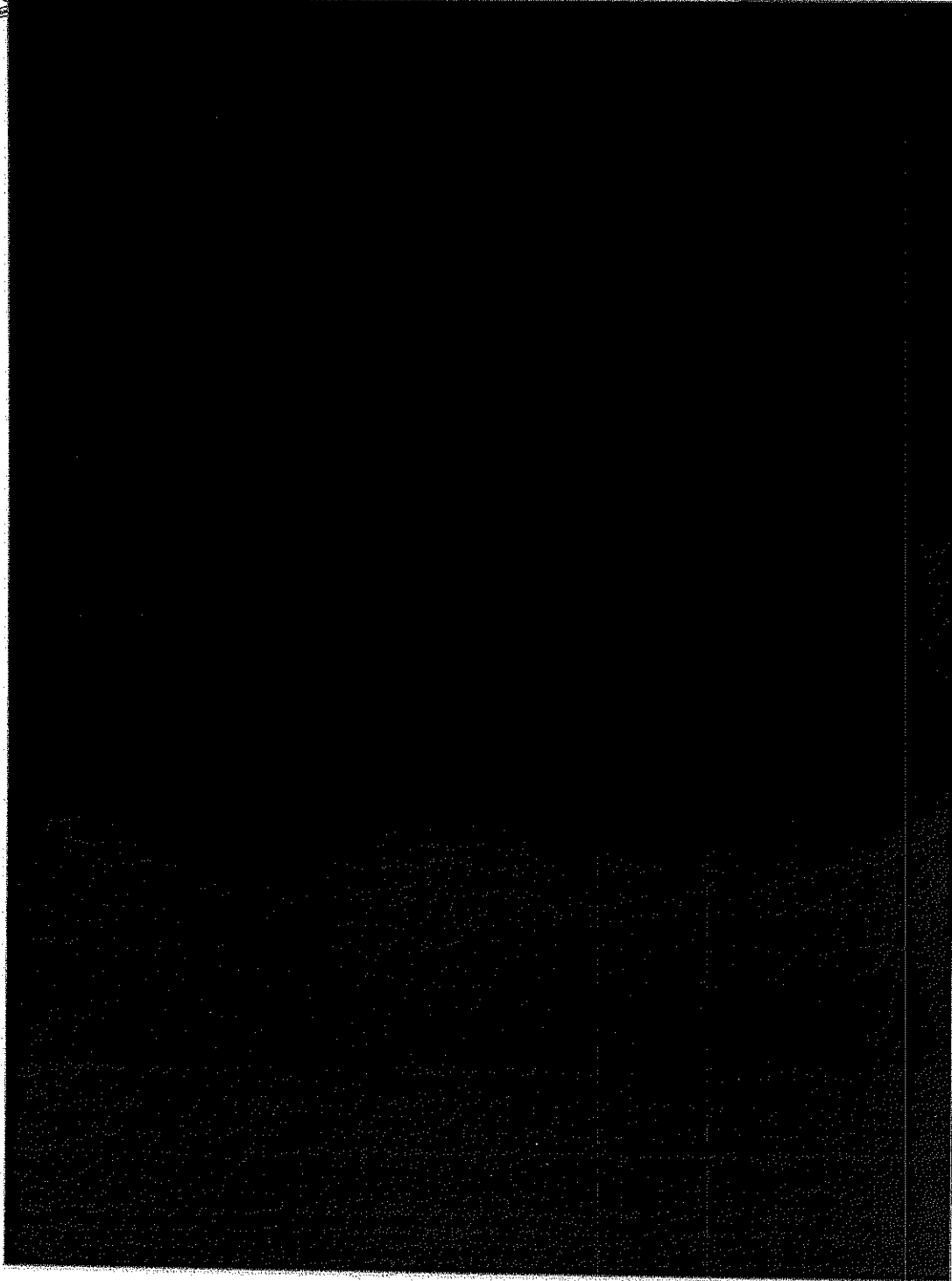
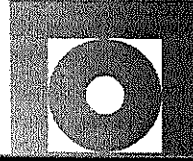
Gobierno
de
—
Monterrey



Contraloría
Municipal
—

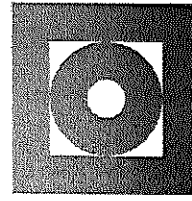






DÉCIMO TERCERO. Que en fecha 31- treinta y uno de agosto del año 2022- dos mil veintidós, esta Autoridad dictó un acuerdo mediante el cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el presunto culpable, así como las pruebas ofrecidas por la Dirección de Control Interno e Investigación dentro del Informe de Presunta Responsabilidad.

Así mismo, en dicho acuerdo, al no haber ninguna prueba ofrecida por las partes pendientes de admitir o desahogar, esta autoridad ordenó el cierre del periodo de pruebas, declarando abierto el periodo de alegatos por un término de 05-cinco días hábiles comunes para las partes.



DÉCIMO CUARTO. - En fecha 01- uno de septiembre del 2022- dos mil venidos, las partes fueron debidamente notificados del acuerdo de fecha 31- treinta y uno de agosto del año 2022- dos mil veintidós.

Así mismo, en fecha 06- seis de septiembre del año del 2022- dos mil veintidós, la Dirección de Control Interno e Investigación presentó sus escrito de alegatos ante esta Dirección, solicitando se tengan por formulando los mismos.

Ahora bien, cabe precisar que [REDACTED] fue omiso a presentar los alegatos de su intención.

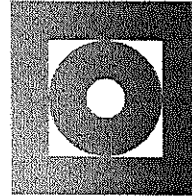
DÉCIMO QUINTO. - En fecha de 13- trece de septiembre del 2022- dos mil veintidós, se declaró el cierre de instrucción emitida por la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, así como también se cita a las partes a fin de que acudan el día 14- catorce de octubre del 2022- dos mil venido a las 12:00 horas, a fin de oír la resolución correspondiente, cabe precisar que dicho acuerdo, fue debidamente notificado a las partes el día 14- catorce de septiembre del 2022- dos mil veintidós.

DÉCIMO SEXTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León esta Autoridad considera que dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a Juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto encontrándonos dentro del término legal para dictar sentencia el cual viene el plazo no mayor a 30 días hábiles.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. Que en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que:

“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.



Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, disponen que:

“Las sentencias deberán ser debidamente fundadas y motivadas, congruentes y exhaustivas”.

SEGUNDA. El suscrito como Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, como Autoridad Substanciadora es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 104 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 53, fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

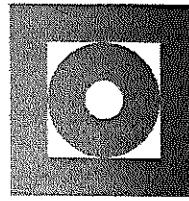
TERCERA. Ahora bien, resulta oportuno tomar en cuenta el término para el cómputo de la prescripción, conforme al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León el cual establece lo siguiente:

“Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubiere cometido las infracciones, o a partir de momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años”.

De ahí que la facultad de esta autoridad para sancionar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],⁷⁰ quien al momento de los hechos se desempeñaba como quien se desempeñaba al momento de los hechos [REDACTED]

[REDACTED] ⁷¹ Municipio de Monterrey, Nuevo León, toda vez que la presunta conducta cometida por el servidor público, se consideró no grave y fue cometida el día 16- dieciséis de diciembre del año 2019- dos mil diecinueve, luego entonces a la fecha de la presente el transcurso del tiempo para la prescripción se interrumpió mediante acuerdo para la calificación de la conducta dictado el día 22- veintidós de julio del año 2022- dos mil veintidós, por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal.

CUARTA. Que, relativo a la calidad del servidor público que se le atribuye [REDACTED] [REDACTED],⁷² tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que:

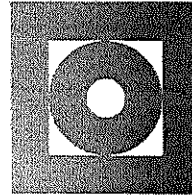


“Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

De ahí que en el presente caso al analizar el oficio con número [REDACTED], 73 suscrito por el [REDACTED] 74 del Municipio de Monterrey, por medio del cual remite información del [REDACTED] 75 del Municipio de Monterrey sujeto al presente procedimiento del cual se desprende que el [REDACTED], 76 forma parte de la nómina municipal, desempeñándose [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 77 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que se acredita que se desempeña como servidor público y por tanto sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en tanto prescriben las acciones en su contra.

QUINTA. – Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se le sigue al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 78 del Municipio de Monterrey, quien al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 79 Municipio de Monterrey, Nuevo León, respecto a los hechos que se le imputan, los cuales son narrados en los puntos del capítulo ANTECEDENTES de la presente resolución, se desprende que dicho servidor público no ejerció un debido manejo responsable de los recursos y bienes del municipio, en específico del equipo de cómputo asignado para sus tareas diarias, ya que el mismo, utilizó dicho equipo de cómputo para ingresar a sus redes sociales en reiteradas ocasiones, así como también para tener posesión y reproducción de contenido pornográfico, violando los Principios y Valores Éticos del Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, toda vez que su conducta carece de honradez y profesionalismo, al no cumplir con la rectitud e integridad encomendada a su cargo, así como no ejercer de manera responsable, ni serio su trabajo, lo anterior con fundamento en el apartado Séptimo en sus fracciones I y XI de los Principios y Valores Éticos del Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, mismo que señala lo siguiente:

SÉPTIMO. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS. Que en nuestro desempeño como las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, nos regiremos bajo los siguientes principios y valores éticos:



I. HONRADEZ. Cumplimos con rectitud de ánimo e integridad las actividades encomendadas utilizando mi cargo, puesto o comisión y los recursos disponibles con eficiencia y eficacia, sin obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni aceptar dádivas o compensaciones por realizar nuestra función.

XI. PROFESIONALISMO. Ejercemos de manera responsable y seria el cargo o puesto que desempeñamos, aplicando nuestros conocimientos y solicitando las capacitaciones que requiramos para mejorar el mismo, de tal manera que lo realice con eficiencia.

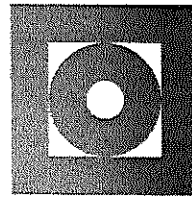
Por otro lado, dicha conducta violenta lo señalado en el Código de Conducta Base de los y las Servidores Públicos, ya que con claridad se aprecia que dicho servidor público utilizó para fines personales los bienes propiedad del municipio, infringiendo las reglas concretas de comportamiento y actuación de los servidores públicos, toda vez que hace uso indebido de los bienes que son proporcionados para realizar sus actividades o funciones, no así para uso personal y mucho menos para tener posesión de imágenes y videos de contenido pornográfico, incumpliendo con la ética, honestidad y responsabilidad de sus funciones cotidianas,

Igualmente, su conducta trasgrede la comunicación efectiva y la relación entre compañeros, ya que dichos actos vulneran la integridad emocional y la dignidad humana, lo anterior con fundamento en el apartado Séptimo fracción I y IV del Código de Conducta Base de los y las Servidores Públicos, mismo que menciona:

SÉPTIMO. REGLAS CONCRETAS DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN. Las y los servidores públicos participaremos en la elaboración de los Códigos de Conducta específicos que resulten necesarios desarrollar, con propuestas que directamente resulten aplicables a las áreas en que desempeñamos nuestro trabajo, de manera que sean altamente socializables y relacionados con las vivencias propias de las mismas, debiendo tener como base, cuando menos, las siguientes reglas concretas de comportamiento y actuación del presente Código de Conducta:

I. EJERCICIO HONESTO Y DESEMPEÑO ÍNTEGRO DEL CARGO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

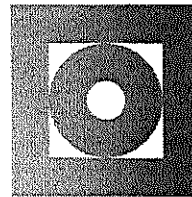
DEBEMOS	NO DEBEMOS
<i>Ser honrados, imparciales, eficientes y leales en el desempeño de nuestro trabajo.</i>	<i>Realizar actos que demeriten la función o dañen la imagen institucional</i>
<i>Conocer, respetar y cumplir el marco legal, normativo y administrativo que rige nuestro actuar como servidor o servidora pública, de conformidad con el empleo, cargo o comisión que desempeñamos.</i>	<i>Aplicar indebidamente las disposiciones legales, normativas y administrativas.</i> <i>Evadir nuestra responsabilidad en la toma de decisiones necesarias.</i>
<i>Observar y dar cumplimiento a la normatividad que rige el actuar de unidades administrativas diferentes a la que pertenezco cuando sus procesos interaccionen con nuestras funciones.</i>	<i>Adoptar o tomar decisiones cuando no cuento con la facultad o autorización correspondiente.</i>



<p><i>Cumplir ética, honesta y responsablemente nuestras labores cotidianas, buscando siempre el cumplimiento de la filosofía institucional.</i></p> <p><i>Aprovechar al máximo nuestra jornada laboral para cumplir con nuestras funciones, cumpliendo puntualmente con los horarios establecidos.</i></p> <p><i>Utilizar con prudencia nuestros teléfonos celulares particulares, tanto llamadas como mensajes, para comunicaciones personales, sin que sean una distracción para la eficiencia de nuestras funciones.</i></p> <p><i>Utilizar, en ejercicio exclusivo de nuestras funciones y normatividad aplicable, y de manera óptima, responsable, honrada, con criterios de austeridad y para el cumplimiento de la filosofía institucional, los siguientes:</i></p> <p><u><i>Bienes, por ejemplo, cualquier tipo de recursos materiales y de oficina, tales como papel, sobres, folders, copias y en general cualquier material de escritorio.</i></u></p> <p><i>Servicios, es decir, agua, luz, gas, teléfono, internet, celulares pagados con recursos públicos, sistemas, programas informáticos, correo electrónico oficial, entre otros.</i></p> <p><i>Recursos humanos, es decir, tratar con respeto y cortesía al personal con que nos relacionamos para los efectos del ejercicio de nuestras funciones.</i></p> <p><i>Recursos financieros, es decir, para ejercer y realizar la comprobación de los recursos financieros que nos sean proporcionados, de conformidad con la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Cumplir con los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma, los asuntos de nuestra competencia.</i></p>	<p><i>Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales y que además afecten el desempeño de las áreas de la dependencia o entidad.</i></p> <p><u><i>Hacer mal uso o sustraer bienes que se nos proporcionan para el desempeño de nuestro trabajo.</i></u></p> <p><i>Utilizar recursos públicos para promocionar a cualquier partido, organización política o sus candidatos y candidatas.</i></p> <p><i>Hacer propaganda partidista durante la jornada laboral o utilizando su calidad de servidora o servidor público.</i></p> <p><i>Utilizar, contrariando la normatividad aplicable, bienes, servicios, recursos humanos, recursos financieros e instalaciones del Municipio para fines personales o en beneficio o perjuicio de organizaciones de la sociedad civil o de cualquier persona física o moral.</i></p> <p><i>Realizar dentro de las instalaciones del Municipio de Monterrey, compra o venta de cualquier tipo de mercancía, ni participar o propiciar tandas, rifas y sorteos que nos distraigan de las labores encomendadas.</i></p> <p><i>Laborar bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia indebida no permitida. Utilizar nuestra autoridad para la ejecución de servicios personales, a través del personal a nuestro cargo.</i></p> <p><i>Poner en riesgo los principios y fines del servicio público, así como la imagen que el Municipio proyecta a la sociedad.</i></p> <p><i>Llevar a cabo actividades de arreglo personal en el área de trabajo. Incumplir controles internos, exponiendo a la institución a riesgos.</i></p> <p><i>Pegar anuncios o publicidad en las instalaciones sin contar con previa autorización.</i></p>
---	---

VI. COMUNICACIÓN EFECTIVA Y RELACIONES CON SERVIDORES Y CON TERCEROS AJENOS

DEBEMOS	NO DEBEMOS
<p><i>Comunicación con la ciudadanía: Servir, ayudar y mostrar una actitud digna, empática, sensible, de igualdad y de respeto a compañeros y compañeras de trabajo, así como con terceras personas y tratarlas con amabilidad y cortesía.</i></p> <p><i>Orientar de manera cortés y eficiente a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, solicitudes, quejas, denuncias y necesidades planteadas, sin distinción alguna.</i></p>	<p><u><i>Utilizar de manera indebida, para beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a terceras personas, la identificación del Municipio, la papelería oficial y cualquier otro bien municipal.</i></u></p> <p><i>Aceptar o solicitar privilegios y descuentos en bienes y servicios que no nos correspondan utilizando nuestro cargo público.</i></p>

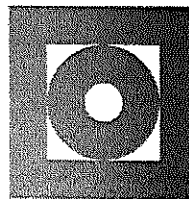


<p>Llevar a cabo las audiencias, consultas públicas, acercamientos, reuniones, y juntas con vecinos sobre los proyectos y programas municipales en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Con compañeros y compañeras: Generar un ambiente de tolerancia, confianza, unión y colaboración, reconociendo y respetando logros y méritos ajenos.</p> <p>Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.</p> <p>Ser ejemplo de colaboración y de trabajo en equipo, manteniendo una buena comunicación.</p> <p>Fomentar la interacción y participación de diferentes niveles jerárquicos para exponer, retroalimentar e impulsar ideas, acciones, programas y proyectos municipales, que permitan conseguir los objetivos de la filosofía institucional.</p> <p>Propiciar un ambiente laboral libre de violencia al no ejercerla, no permitiría y denunciarla de ser el caso.</p> <p>Dirigirnos con una conducta honrada y de respeto hacia las pertenencias personales de nuestras compañeras y compañeros y los bienes de la institución.</p> <p>Con relación a otras autoridades municipales, estatales o federales Proporcionar a otras dependencias y entidades gubernamentales el apoyo y la información procedente que requieran con oportunidad, imparcialidad y eficiencia.</p> <p>Utilizar la información que proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias del Municipio.</p>	<p>Inhibir mediante la ostentación de nuestro empleo, cargo o comisión la actuación del personal de otras dependencias y entidades de gobierno, o amenazar o tratar injustamente a terceras personas.</p> <p>Utilizar teléfonos celulares y radios en las reuniones de trabajo para temas personales o ajenos a la reunión.</p> <p>Dar un trato desigual y no ético a proveedores y proveedoras. Aceptar dádivas o cualquier tipo de regalo de las o los proveedores, u omitir reportar el ofrecimiento a la Contraloría Municipal.</p> <p>Provocar conflictos con y entre compañeras y compañeros, superiores o cualquier tercero con los que tengamos trato.</p> <p>Realizar actos que atenten contra la integridad física o emocional o la dignidad humana en nuestros espacios laborales.</p> <p>Permitir prácticas abusivas y denigrantes entre las y los compañeros de trabajo, mobbing o cualquier tipo de bullying laboral.</p> <p>Limitar o menoscabar la libre expresión de ideas o de pensamientos de nuestras y nuestros compañeros.</p> <p>Cometer cualquier acto de violencia.</p>
---	--

Dicho esto, esta autoridad substanciadora tiene a bien precisar que el presunto responsable realizó una conducta que infringió el artículo 49 fracción I, en relación al artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señala que, en caso de existencia de una responsabilidad administrativa, se impondrán sanciones administrativas, mismas que consisten en:

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

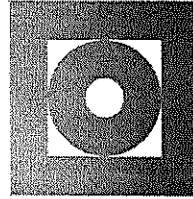
IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría y los Órganos Internos de Control podrán, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, "siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y" de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

**N. de E.: Ver Resolución recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 01 de marzo de 2021*

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

SEXTA. Por lo tanto, se trae a la vista que la conducta señalada en contra del [REDACTED] [REDACTED], es renuente, ya que existe el antecedente que en fecha 19 – diecinueve de mayo del 2015- dos mil quince, le fue interpuesta un Acta Administrativa por una conducta similar, y que la intención de sancionar conductas indebidas es pretender corregirla [REDACTED] [REDACTED] 81 que cometen faltas, previniendo para que continúen desempeñándose de manera efectiva, ajustándose a las disposiciones correspondientes, por lo cual y con lo anterior narrado, esta Autoridad determina la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, consistete a 15- quince días, sin goce de sueldo



en contra del servidor público [REDACTED], 82 ya que una sanción menor como lo es una amonestación pública y/o privada, no resarcirá la conducta observada, toda vez que el indebido uso de los bienes asignados para su labor, así como la posesión y reproducción de contenido pornográfico viola diversas normativas, y una sanción mayor como la destitución o la inhabilitación temporal sería una sanción excesiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, se resuelve lo siguiente:

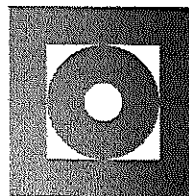
RESUELVE

PRIMERO: Se impone una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, consístete a 15-quinze días, sin goce de sueldo en contra del servidor público [REDACTED], 83 lo anterior por ser observado con una conducta reiterada que infringe el apartado Séptimo en sus fracciones I, II y XI de los Principios y Valores Éticos del Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, el apartado Séptimo fracción I y IV del Código de Conducta Base de los y las Servidores Públicos, así como lo señalado en el referido artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, razonamientos asentados en las **CONSIDERACIONES JURIDICAS** Quinta y Sexta de esta resolución.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 84 del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la presente resolución en el domicilio que proporcionaron para los efectos de oír y recibir notificaciones para su debido conocimiento.

TERCERIO: Se gire atengo oficio al [REDACTED]
[REDACTED] 85 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como al Director de Recursos Humanos y Servicios Profesionales de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior fin de que surtan los efectos legales correspondientes a la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** en contra de [REDACTED] 86

CUARTO: Se gire atento oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado Nuevo León, a fin de que quede formalmente inscrita la sanción consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO,**



CARGO O COMISIÓN en contra [REDACTED],87 en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

QUINTO: Así lo resolvió y firma la **C. LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Y de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 104 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I, e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey.

LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 2.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 3.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 4.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 5.- Eliminado: Oficio, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 6.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 7.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 8.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 9.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

10.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

11.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

12.- Eliminado: Oficio, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

13.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

14.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

15.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo, numero de nómina y sueldo, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

16.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

17.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo, numero de nómina y sueldo, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

18.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

19.- Eliminado: : Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo, numero de nómina y sueldo, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de

transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

20.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

21.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo, numero de nómina y sueldo, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

22.- Eliminado: oficio, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

23.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

24.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

25.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

26.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

27.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

28.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo

León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

29.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

30.- Eliminado: oficio, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

31.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

32.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo, numero de nómina y sueldo, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

33.- Eliminado: domicilio de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

34.- Eliminado: RFC, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

35.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

36.- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

37.- Eliminado: oficio, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

38.- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación

como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

68- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo, numero de nómina y sueldo, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

69- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

70- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

71- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

72- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

73- Eliminado: oficio, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

74- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

75- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

76- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

- 77- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 78- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 79- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 80- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 81- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo, numero de nómina y sueldo, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 82- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 83- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 84- Eliminado: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 85- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 86- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación

con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

87- Eliminado: Nombre de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en coordinación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.